

ANEXO 4

Descripción del registro informático para el pago de la prima en beneficio de los productores de carne de ovino y/o caprino

	Campo	Posición	Longitud	Tipo
Datos generales:				
Campaña o año.....	1	1-2	2	Numérico
Comunidad Autónoma.....	2	3-4	2	Numérico.
Provincia.....	3	5-6	2	Numérico.
Número de expediente.....	4	7-12	6	Numérico.
Datos del solicitante:				
Apellidos y nombre o razón social.....	5	13-52	40	Alfanumérico.
DNI o CI.....	6	53-62	10	Alfanumérico.
Domicilio.....	7	63-92	30	Alfanumérico.
Teléfono.....	8	93-101	9	Numérico.
Localidad.....	9	102-131	30	Alfanumérico.
Código municipio.....	10	132-134	3	Numérico.
Código provincia.....	11	135-136	2	Numérico.
Código postal.....	12	137-141	5	Numérico.
Número total de ovejas.....	13	142-149	8	Numérico.
Número total de cabras.....	14	150-157	8	Numérico.
Importe a transferir.....	15	158-165	8	Numérico (entero).
Importe de lo anticipado.....	16	166-173	8	Numérico (entero).
Datos bancarios:				
Número de la cuenta.....	17	174-183	10	Alfanumérico.
Código Entidad bancaria.....	18	184-187	4	Numérico.
Código sucursal.....	19	188-191	4	Numérico.
Identificación sucursal.....	20	192-221	30	Alfanumérico.
Código de provincia.....	21	222-223	2	Numérico.

Características del soporte: Cinta magnética de 9 pistas, con 800, 1.600 ó 6.250 b.p.i. de densidad y código EBCDIC o ASCII; sin etiquetas y con marcas de principio y fin de cinta. Factor de bloqueo: 10 registros por bloque.

4622 ORDEN de 22 de febrero de 1988 por la que se establecen zonas acotadas en aguas exteriores del archipiélago canario donde se permite la práctica de la pesca deportiva submarina.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 2133/1986, de 19 de septiembre, por el que se establecen las normas a que deberá ajustarse la pesca marítima de recreo en aguas del mar territorial español correspondientes al archipiélago canario, prevé en su artículo 2.º, apartados 1 y 2, el establecimiento de zonas acotadas para la práctica de la pesca deportiva submarina.

En la disposición final primera del referido Decreto, se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a dictar en el ámbito de sus competencias las disposiciones necesarias para el desarrollo del mismo.

En su virtud, y a los efectos de establecer las zonas acotadas en las cuales estará permitida la práctica de la pesca deportiva submarina, en aguas del mar territorial español correspondientes al archipiélago canario, dispongo:

Artículo único.-Uno. En aguas exteriores del mar territorial español correspondientes al archipiélago canario, las zonas acotadas dentro de las cuales se permite diariamente la práctica de la pesca deportiva submarina, son las que figuran en el anexo de la presente Orden.

Dos. El anexo a que hace referencia el apartado anterior contiene además aquellas zonas acotadas de la isla de Gran Canaria donde únicamente se podrá practicar la pesca submarina los sábados, domingos y festivos.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de febrero de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director general de Ordenación Pesquera.

ANEXO

Isla de Gran Canaria

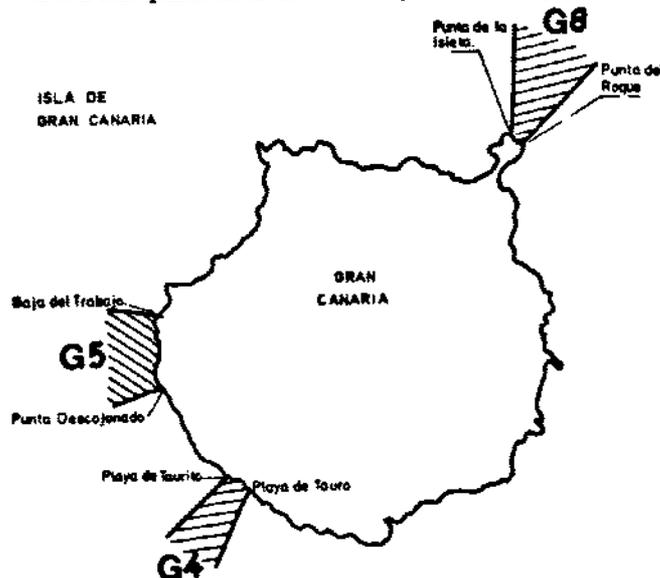
Zonas donde está permitida la pesca submarina

G4: Desde playa de Tauro hasta playa de Taurito.

G5: Desde punta Descojonado hasta baja del Trabajo.

Zonas en las que se permite la pesca submarina sólo sábados, domingos y festivos

G8: Desde punta de la Isleta hasta punta del Roque.



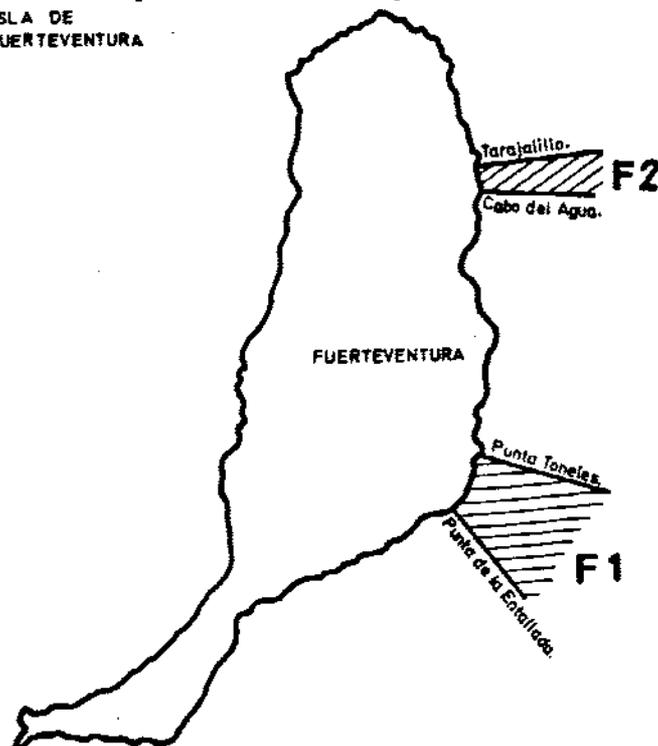
Isla de Fuerteventura

Zonas donde está permitida la pesca submarina

F1: Desde Tarajalillo hasta cabo del Agua.

F2: Desde punta la Entallada hasta punta Toneles.

ISLA DE FUERTEVENTURA

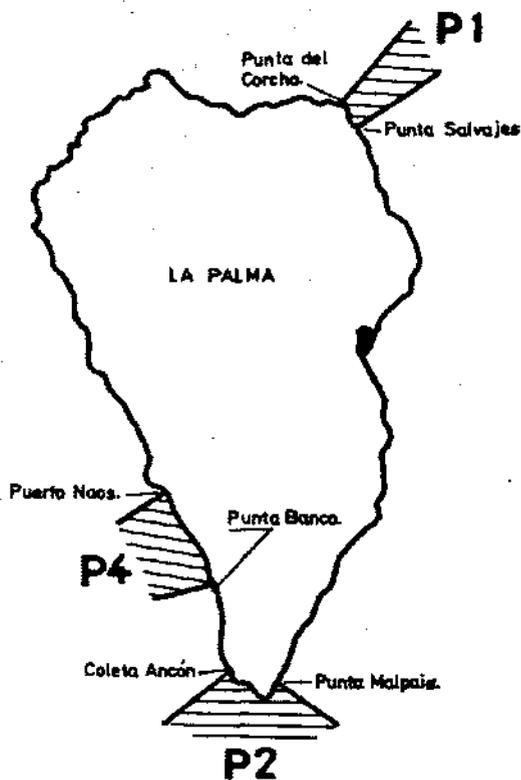


Isla de La Palma

Zonas donde está permitida la pesca submarina

- P1: Desde punta del Corcho hasta punta Salvajes.
- P2: Desde punta Malpaís hasta caleta Ancón.
- P4: Desde puerto Naos hasta punta Banco.

ISLA DE LA PALMA.

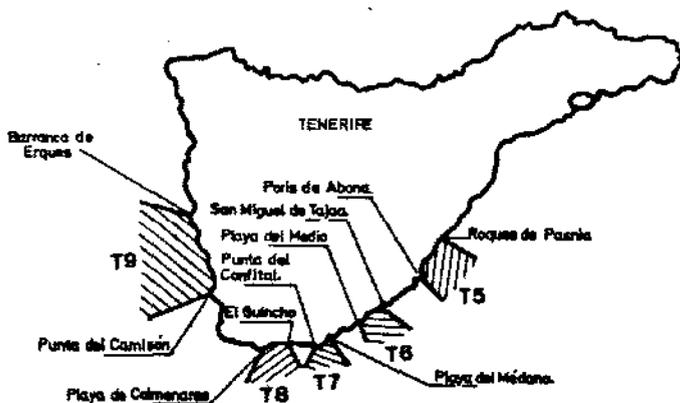


Isla de Tenerife

Zonas donde está permitida la pesca submarina

- T5: Desde Rocas de Pania hasta Porís de Abona.
- T6: Desde San Miguel de Tajao hasta playa del Medio.
- T7: Desde playa del Médano hasta punta del Confital.
- T8: Desde El Guincho hasta playa de Colmenares.
- T9: Desde punta del Camisón hasta barranco de Erques.

ISLA DE TENERIFE

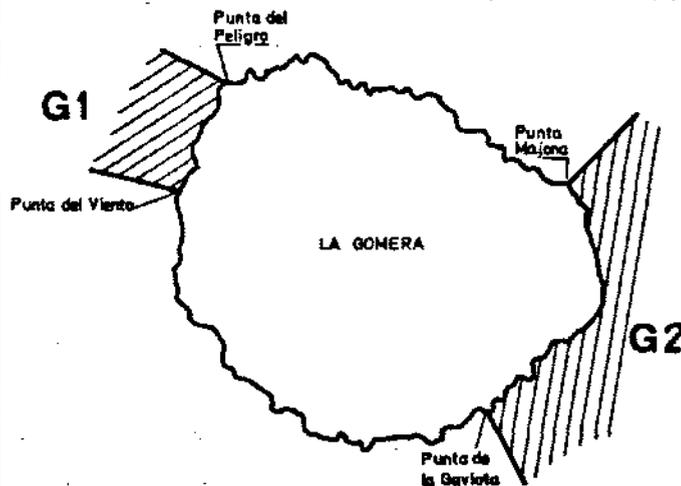


Isla de La Gomera

Zonas donde está permitida la pesca submarina

- G1: Desde punta del Viento hasta punta Peligro.
- G2: Desde punta de La Gaviota hasta punta Majona.

ISLA DE LA GOMERA

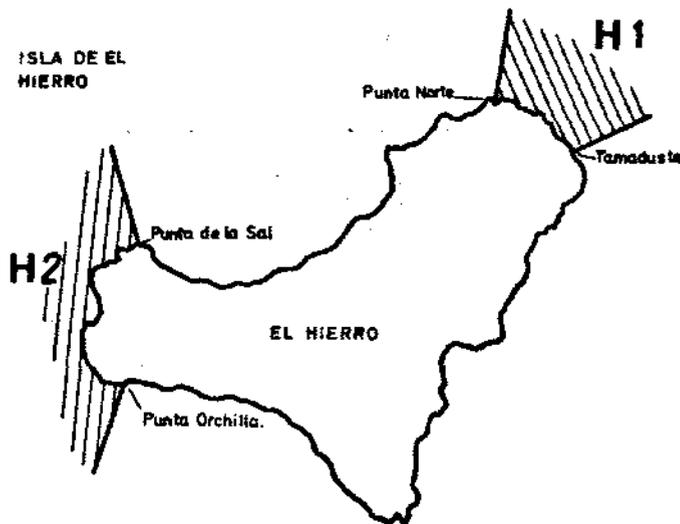


Isla de El Hierro

Zonas donde está permitida la pesca submarina

- H1: Desde punta Norte hasta Tamaduste.
- H2: Desde punta Orchilla hasta punta de La Sal.

ISLA DE EL HIERRO



4623

ORDEN de 22 de febrero de 1988 sobre regulación de las capturas de especies pelágicas en el Cantábrico y noroeste, durante la campaña de 1988.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 2349/1984, de 28 de noviembre, por el que se ordena y reglamenta el ejercicio de la pesca con artes de «cerco», en el caladero nacional, determina en su artículo 3.º que este Ministerio, a través de la Dirección General de Ordenación Pesquera, podrá fijar cuotas máximas de capturas por embarcación y día y para cada campaña de aquellas especies pesqueras cuya regulación se considera conveniente realizar, una vez oídas las Comunidades Autónomas afectadas, el Instituto Español de Oceanografía y las Federaciones de Cofradías, Organizaciones de Productores y Centrales Sindicales.

Es necesario, por tanto, determinar para 1988 las cuotas máximas de capturas adecuadas para cada especie pelágica dentro